



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 018 -DPIP-2016

SAN LUIS, 30 de Mayo de 2016.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN, AGENTES DE RECAUDACIÓN Y PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA INTRODUCCION DE FRUTOS DEL PAIS Y SUBPRODUCTOS Y TRANSPORTE DE FRUTOS DEL PAIS

VISTO:

La Resolución General N° 008-DPIP-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, en la permanente búsqueda de optimizar el Régimen Especial de Recaudación de Tasa de Expedición de Guías y Certificados de Venta de ganado y frutos del país y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos así como el Servicio de Liquidación de Documento Provincial (DO.PRO.) vigente, resulta necesario modificar la Resolución General N° 008-DPIP-2016, permitiendo así aclarar conceptos y excluir del pago a cuenta del Impuesto a los Ingresos Brutos, el ingreso de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Sustituir el Artículo 5° de la Resolución General N° 008-DPIP-2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- Quienes efectúen la emisión del Documento (DO.PRO.), mediante clave fiscal, deberán efectuar la liquidación conforme lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Tercero de la Ley Impositiva Anual, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, por cada uno de los siguientes conceptos y oportunidades:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 018 -DPIP-2016

a) En oportunidad de la Venta y/o transporte fuera de la Provincia de San Luis, de productos o bienes originados en la Provincia, deberán liquidar: Certificado, pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b) y guía, conforme las disposiciones previstas en el ARTICULO 58° Inc. B de la Ley Impositiva Anual vigente, al momento de efectuarse el transporte.;

b) En oportunidad de la venta dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar: Certificado, pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b), al momento de efectuarse el transporte;

c) En oportunidad del traslado a si mismo dentro de la Provincia, deberán liquidar: Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b) y el Certificado, al momento de efectuarse el transporte. En caso de incumpliendo de lo dispuesto por el Artículo 3° 2do. Párrafo en relación a la información requerida, se presumirá que ha existido una venta dentro de la jurisdicción Provincial. Esta presunción regirá exclusivamente para animales en pie, cereales y oleaginosas;

d) En oportunidad de ingreso de cereales, oleaginosas, miel y otros, para su comercialización y/o utilización en un proceso productivo posterior, dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar el pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Quienes efectúen la emisión del Documento (DO.PRO.), mediante clave fiscal, en oportunidad de ingreso de frutas, verduras y subproductos determinados en el ANEXO I, para su comercialización y/o utilización en un proceso productivo posterior, dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar el pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme lo previsto en el citado ANEXO I”.-

Artículo 2º.- Sustituir el Artículo 6° de la Resolución General N° 008-DPIP-2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 018 -DPIP-2016

Artículo 6°.- Los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente podrán asimismo requerir la emisión del Documento (DO.PRO.) a los Agentes de Recaudación enumerados taxativamente en el Anexo II de la presente . Tales sujetos efectuarán la liquidación conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Tercero de la Ley Impositiva Anual, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, por cada uno de los siguientes conceptos y en las siguientes oportunidades:

a) En oportunidad de la Venta y/ transporte fuera de la Provincia de San Luis, deberán liquidar: Certificado de Venta, pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b) y guía de campaña, al momento de efectuarse el transporte.;

b) En oportunidad de la venta dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar: Certificado de Venta, pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b), al momento de efectuarse el transporte;

c) En oportunidad del traslado a si mismo dentro de la Provincia, deberán liquidar: Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b) y el Certificado de venta al momento de efectuarse el transporte. En caso de incumpliendo de lo dispuesto por el artículo 3° segundo párrafo, en relación a la información requerida, se presumirá que ha existido una venta dentro de la jurisdicción Provincial. Esta presunción regirá exclusivamente para animales en pie, cereales y oleaginosas.

d) En oportunidad de ingreso de cereales, oleaginosas, miel y otros, para su comercialización y/o utilización en un proceso productivo posterior, dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar el pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Quienes efectúen la emisión del Documento (DO.PRO.), a través de Agentes de Recaudación, en oportunidad de ingreso de frutas, verduras y subproductos determinados en el ANEXO I, para su



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 018 -DPIP-2016

comercialización y/o utilización en un proceso productivo posterior, dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar el pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme lo previsto en el citado ANEXO I.

Estos Agentes deberán suministrar a la Dirección, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a la recaudación efectuada y el ingreso del saldo correspondiente, conforme el siguiente detalle:

i. Las operaciones efectuadas entre el 1° y el 15° de cada mes el día 25 o hábil posterior.

ii. Las operaciones efectuadas entre el 16 de cada mes y hasta el último día hábil del mes inclusive: el día 10 o hábil posterior del mes siguiente”.-

Artículo 3°.- Sustituir el Artículo 7° de la Resolución General N° 008-DPIP-2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- Quedan excluidos como sujetos pasibles de lo dispuesto en la presente Resolución:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, descentralizadas y desconcentrados, con excepción de aquellos organismos cuya actividad consista en la producción y/o comercialización de bienes, y/o la prestación de servicios, que hagan adquirir a los mismos carácter comercial y/o industrial.

b) Los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente, cuando se trate de tránsito internacional de mercadería, a condición que tenga su documentación de importación o exportación exigible en Aduanas y tenga precintada la carga.

c) Los sujetos que posean certificado de exclusión temporal del presente régimen conforme Resolución 06-DPIP-2012, o la que en el futuro la sustituya o modifique.

d) Los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente, cuando ingresen para su comercialización y/o utilización en



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 018 -DPIP-2016

un proceso productivo posterior, dentro de la Provincia de San Luis, ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino”.-

Artículo 4°.- Sustituir el Artículo 8° de la Resolución General N° 008-DPIP-2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°.- Aprobar el ANEXO I de la presente Resolución”

Artículo 5°.- Notificar a los Agentes designados en los Anexos II, y al Programa Control Sanitario y Fiscal.-

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.-

Artículo 7°.- Comunicar, Publicar y Archivar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 018 -DPIP-2016

ANEXO I

Valores a aplicar subproductos de la Resolución 08-DPIP-2016:

SUBPRODUCTO	MEDIDA	PAGO A CUENTA IIBB (\$)
CARNE VACUNA	MEDIA RES	180
CARNE VACUNA	KILO	3
POLLO	CAJA DE 20 KG	20
CARNE PORCINA	MEDIA RES	48
LECHON/ CERDO	UNIDAD	5
CHIVO	UNIDAD	5
CORDERO	UNIDAD	5
FRUTAS Y VERDURAS	KILO	0.2



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 018 -DPIP-2016